

EXPEDIENTE No. 2020-00239

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho para resolver de la demanda que precede junto con sus anexos. Bucaramanga, octubre 14 de 2020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dispone regla contenida en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, que la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

El análisis al mandato conferido y al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

1. En aplicación del parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, el cual señala: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*, se requiere a la parte demandante para que allegue prueba de haber cumplido con este requisito, por lo que deberá aportar prueba del envío físico de la demanda y sus anexos a las direcciones que bajo la gravedad de juramento manifiesten ser de las demandadas en armonía con el artículo 291 numeral 2 del Código General del Proceso.

2. Los hechos deben ser expuestos de manera clasificada y enumerada y relatarse los que sean fundamento de las pretensiones. Del relato fáctico como irregularidades a corregir se advierten:

➤ En los hechos de la demanda, no es necesario discriminar las cuantías de las pretensiones, pues para ello está el acápite de declaraciones y condenas, por lo que para mayor brevedad y precisión, retírese la discriminación de las cuantías de los numerales 9, 10 y 11.

2. Las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad y de las formuladas, se advierte:

✎ Eliminar la pretensión vigésimo cuarta, pues la misma está inmersa en la pretensión subsidiaria vigésimo sexta.

3. Respecto del acápite de pruebas, se advierte que el testigo JHON ALVARO MANCILLA BRACAMONTE no se suministra ningún correo electrónico, y dadas las circunstancias actuales y en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2.020, debe ser otorgada esta información de contacto.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28, procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requíerese al apoderado de la demandante presente en un **único texto la demanda con las correcciones reseñadas, junto con las copias de rigor.**

Por haber sido conferido en legal forma el mandato que obra en expediente digital denominado "003. Anexos rubiela", se reconocerá personería como apoderado del demandante al abogado RAUL RAMIREZ REY.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde a lo señalado.

SEGUNDO: Disponer que dentro del término legal señalado en el artículo citado sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se reconoce al abogado RAUL RAMIREZ REY titular de la T.P. 215.702 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante RUBIELA FLOREZ REY en los términos y para los fines del poder a él conferido, como quiera que reúne los requisitos legales del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO

(Firma Digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 107 DE LA FECHA OCTUBRE 15 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)
NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN